



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1713/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563923000352** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió lo siguiente:

*Derivado de un estudio académico, deseo conocer las acciones realizadas en su sujeto obligado en lo que va del presente año:*

- 1. Qué acciones han realizado para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres al interior del sujeto obligado?*
- 2.- ¿Cuentan con el diagnóstico institucional en materia de género?*
- 3.-Las acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional en materia de género.*
- 4.- Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar a servidores públicos contra el acoso y hostigamiento sexual al interior de su dependencia o entidad.*
- 5.- Programa Anual de Trabajo de su Unidad/ dirección o Departamento de Género.*
- 6.- Número de casos de Hostigamiento y acoso sexual que han registrado en el 2021, 2022 y lo que va del 2023.*

7.- de los casos reportados de acoso y hostigamiento sexual en el sujeto obligado, cuál fue el protocolo que se siguió, se pusieron denuncias administrativas o penales...

8.-¿QUÉ HERRAMIENTAS UTILIZAN PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LOS DOCUMENTOS EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO?

*Entregar documentación soporte que avale cada una de las respuestas.*

*Muchas gracias.*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El cinco de julio del año de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte respuesta por parte del sujeto obligado.

**3. Interposición del recurso de revisión** El siete de julio del año de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose de la respuesta.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.}

**5. Notificación al INAI.** El día siete de julio de la presente anualidad, se notificó mediante correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la presentación de un recurso de revisión en contra de este sujeto obligado, lo anterior para los efectos contenidos en el artículo 182 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Posteriormente el día diez de julio de este año, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifico a este sujeto obligado que debía continuar con el trámite y sustanciación del presente medio de impugnación.

**6. Admisión del recurso.** El catorce de julio del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**8. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**9. Cierre de instrucción.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

**10. Segunda comparecencia del sujeto obligado.** En fecha doce de septiembre del año en curso, el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico a la cuenta [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), documentales se agregan al expediente y serán valoradas en la presente resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

### **Planteamiento del caso.**

Como se dijo a principio, el día cinco de julio del año de dos mil veintitrés, el sujeto obligado respondió la solicitud del recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número **IVAI-MEMO/IACM/68/29/06/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Género, mismo que para su mejor comprensión a continuación se reproducen:

Como respuesta a la pregunta uno, se expone que desde que fue creada la Unidad de Género, se han realizado charlas, pláticas, talleres y capacitaciones con perspectiva de género, todo esto para lograr la igualdad de trato dentro del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Estas Charlas están dirigidas a todo el funcionariado que forma parte del Organismo.

A través del micrositio Transparencia Naranja se pueden visualizar las diferentes actividades que se han realizado: <https://ivai.org.mx/tn/actividades/>

Referente a la pregunta dos y tres se informa que, dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 63 del Reglamento Interior del IVAI, no se encuentra la elaboración de dicho documento.

En el punto cuatro de la solicitud, se precisa que en el IVAI se cuenta con el violentómetro laboral, para prevenir y sensibilizar al funcionariado sobre conductas indebidas al interior.

De igual manera se han impartido charlas y pláticas que sensibilizan al funcionariado sobre las conductas de acoso y hostigamiento sexual tales como:

- Plática "Violentómetro y otras herramientas de detección de la violencia"
- Charla "Atención a la violencia contra las mujeres: violencia laboral"
- Charla "Violencia Institucional"
- Proyección de película "El escándalo" en el marco del Día Naranja, para concientizar al funcionariado sobre el acoso y hostigamiento sexual.

Dichas actividades pueden encontrarse en el micrositio "Transparencia Naranja" o en el Apartado de Unidad de Género en el sitio oficial del Instituto: <https://ivai.org.mx/tn/actividades/>

Asimismo, podrá consulta el PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL IVAI consultable en el siguiente link

[https://ivai.org.mx/transparencia-naranja/documentos/PRONUNCIAMIENTO\\_Cero\\_Tolerancia\\_Hotiga.pdf](https://ivai.org.mx/transparencia-naranja/documentos/PRONUNCIAMIENTO_Cero_Tolerancia_Hotiga.pdf)

Como respuesta a la pregunta cinco, se menciona que el Programa Anual de trabajo se puede encontrar a través del siguiente enlace: <http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20230418135834-1502834160.pdf>

Referente a la cuestión número seis de la solicitud, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman la Unidad de Género se encontró solamente un registro de 2022.

Para responder la pregunta número siete, se expone que para la atención se sigue el Protocolo para atender, prevenir y sancionar las conductas de violencia de género del IVAI, y tal y como lo indica el protocolo, la denuncia administrativa se remitió al Órgano Interno de Control de este Instituto.

En el punto ocho de la solicitud, se precisa que en el instituto se realizan acuerdos y resoluciones con lenguaje incluyente no sexista, teniendo como referencia el taller de Lenguaje Incluyente No sexista que se impartió en el 2023.

También se cuenta con la guía de lenguaje incluyente, que se puede consultar a través del siguiente enlace: [https://ivai.org.mx/Documentos/guia\\_lenguaje\\_incluyente.pdf](https://ivai.org.mx/Documentos/guia_lenguaje_incluyente.pdf)

Mientras que, en el cuadro de dialogo de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorgó a la persona solicitante la oportunidad de copiar y pegar los enlaces electrónicos mencionado en los oficios.

#### Respuesta

Con la finalidad de brindarte atención a su solicitud, le comunico que se adjunta el archivo que contiene el oficio correspondiente. Asimismo, se transcriben los vínculos señalados en dicho documento, que podrá copiar y pegar en el buscador de su elección y acceder a ellos:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>  
[contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx)  
<https://ivai.org.mx/tn/actividades/>  
<https://ivai.org.mx/tn/actividades/>  
[https://ivai.org.mx/transparencia-naranja/documentos/PRONUNCIAMIENTO\\_Cero\\_Tolerancia\\_Hotiga.pdf](https://ivai.org.mx/transparencia-naranja/documentos/PRONUNCIAMIENTO_Cero_Tolerancia_Hotiga.pdf)  
<http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20230418135834-1502834160.pdf>  
[https://ivai.org.mx/Documentos/guia\\_lenguaje\\_incluyente.pdf](https://ivai.org.mx/Documentos/guia_lenguaje_incluyente.pdf)

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_respuesta_300563923000352	documento_adjunto_respuesta_300563923000352

Derivado de lo anterior, el solicitante se inconformo de la respuesta y el día veintisiete de marzo del año de dos mil veintitrés, promovió recurso de revisión bajo el siguiente agravio:

*“las respuestas son genéricas y no entrega la documentación soporte que avale sus dichos.*

*La pregunta 8, fue referente a las herramientas que utilizan para uso de lenguaje no sexista, sin embargo, se limitan a enumerar supuestas acciones.*

*la pregunta 2 y 3, aunque no diga el reglamento es deber de las instituciones públicas elaborar diagnósticos degeneró.*

*pido que se haga suplencia de la queja y se analice bajo principio propersona”*

Por otra parte, por acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de la persona impetrante las documentales que el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia remitió el veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, otorgando derecho de audiencia para que se impusiera de los oficios de respuesta, sin que a la fecha manifestara agravio alguno respecto de las nuevas documentales aportadas por este Instituto; cuyo valor probatorio será analizado en líneas posteriores.

Por otro lado, en fecha doce de septiembre del año en curso, el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico a la cuenta [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), únicamente para hacer la aclaración que respecto a la pregunta seis, el caso que informo

en forma inicial, no se trata de hostigamiento y acoso sexual sino de acoso laboral y violencia psicológica.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>1</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de

<sup>1</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

[...]

información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Con lo anterior, el Titular de Transparencia en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Aun con lo anterior el gobernado se inconformó por la respuesta recibida por parte del sujeto obligado, haciendo valer los siguientes agravios:

- De todos los puntos solicitados dijo que la respuesta fue genérica y falta de documentación soporte.
- La pregunta 2 y 3, aunque no diga el reglamento es deber de las instituciones públicas elaborar diagnósticos degeneró.

Por cuanto hace a su solicitud de aplicación de suplencia de la queja y el principio *pro persona*, se le dice a la recurrente que resulta procedente su petición, teniendo en cuenta que la suplencia de la queja tiene asidero jurídico en el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al disponer que durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones. Mientras que el principio *pro persona* quedó plasmado en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución al decir que "*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo*

**tiempo a las personas la protección más amplia**". Así el principio pro persona se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley, es decir se encuentra condicionado que frente a una situación se apliquen dos normas, por ello de ser el caso, este Órgano Garante se conducirá bajo el citado principio aplicando la que mayor beneficio acarree al recurrente.

Dicho lo anterior, se procede a analizar la solicitud con su respectiva respuesta otorgada por parte de la Unidad de Género.

**1. ¿Qué acciones han realizado para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres al interior del sujeto obligado?**

**Respuesta:** Desde la creación de la Unidad de Género se han realizados charlas, pláticas, talleres, y capacitación con perspectiva de género, con el propósito de lograr una igualdad dentro de la institución.

**2.- ¿Cuentan con el diagnostico institucional en materia de género?**

**3.-Las acciones relacionadas en la elaboración del Diagnóstico Institucional en materia de género.**

**Respuesta:** De sus atribuciones reconocidas legalmente no se encuentra la elaboración del citado diagnostico.

**4.- Las acciones para atender, prevenir y sensibilizar a servidores públicos contra el acoso y hostigamiento sexual al interior de su dependencia o entidad.**

**Respuesta:** Además de lo ya mencionado en la respuesta número 1, la persona titular de la Unidad de Género, dijo que se cuenta con un violentómetro para prevenir y sensibilizar a los funcionarios sobre posibles conductas indebidas, también añadió los nombres de los cursos impartidos y el vínculo para la consulta de actividades y el Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acosos Sexual en el IVAI.

**5.- Programa Anual de Trabajo de su Unidad/ dirección o Departamento de Género.**

**Respuesta:** Se proporcionó la siguiente liga electrónica  
<http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20230418135834-1502834160.pdf>

**6.- Número de casos de Hostigamiento y acoso sexual que han registrado en el 2021, 2022 y lo que va del 2023.**

**Respuesta:** Solo un registro del año 2022, haciendo la precisión que no se trata de Hostigamiento u acoso sexual, sino de acoso laboral y violencia psicológica.

**7.- de los casos reportados de acoso y hostigamiento sexual en el sujeto obligado, cuál fue el protocolo que se siguió, se pusieron denuncias administrativas o penales.**

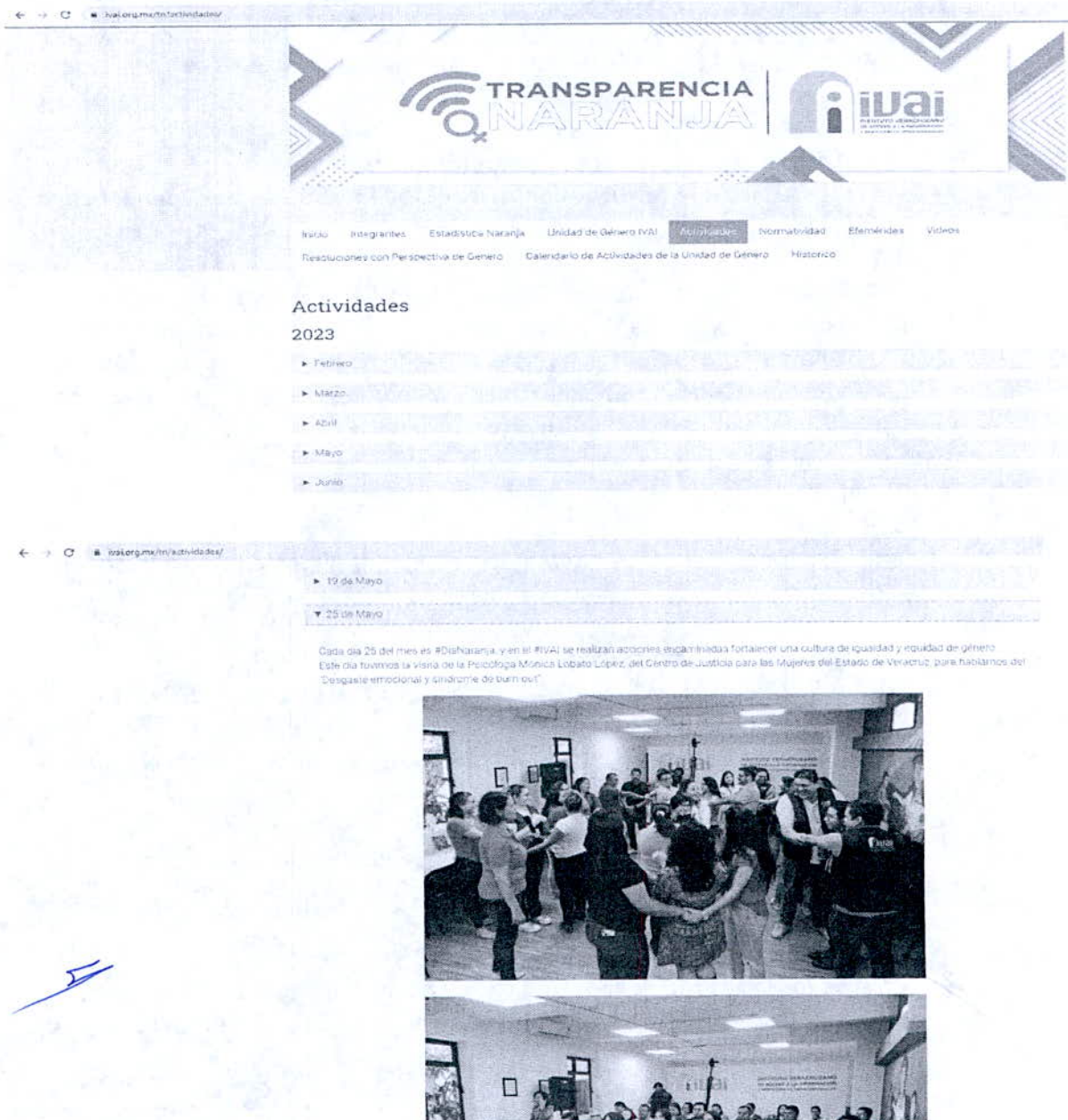
**Respuesta:** Se sigue el protocolo para atender, prevenir y sancionar las conductas de violencia de género del IVAI, es decir se presenta la denuncia ante el Órgano de Control Interno del referido instituto.

**8.- ¿QUÉ HERRAMIENTAS UTILIZAN PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA EN LOS DOCUMENTOS EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO?**

**Respuesta:** La guía de lenguaje incluyente visible en el siguiente enlace electrónico. [https://ivai.org.mx/Documentos/guia\\_lenguaje\\_incluyente.pdf](https://ivai.org.mx/Documentos/guia_lenguaje_incluyente.pdf) Sumando al taller impartido y denominado “Lenguaje incluyente no sexista” impartido este año.

Ahora bien, no pasa inadvertido que el solicitante se duele de la falta de entrega de documentos que sustentan las respuestas otorgadas, agravio que deviene infundado, en razón que la persona titular de la Unidad de Género del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, proporcionó diversas ligas electrónicas que contiene la documentación soporte de sus respuesta como a continuación se observa:

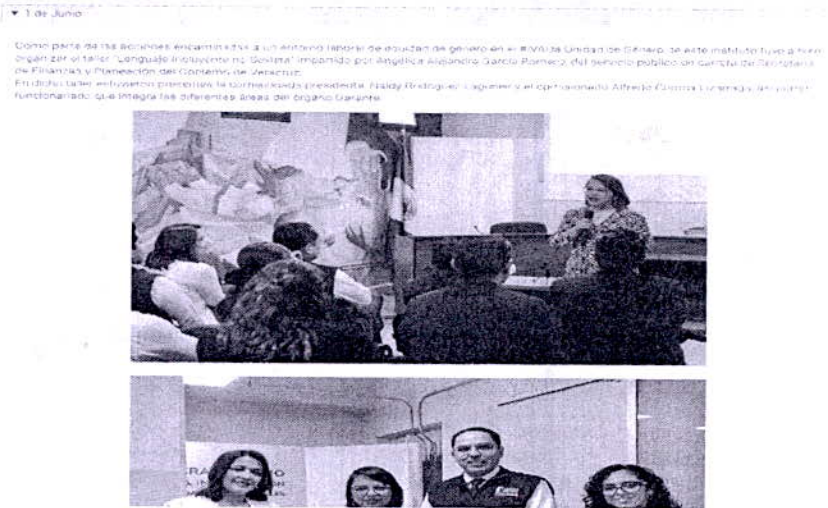
- <https://ivai.org.mx/tn/actividades/>



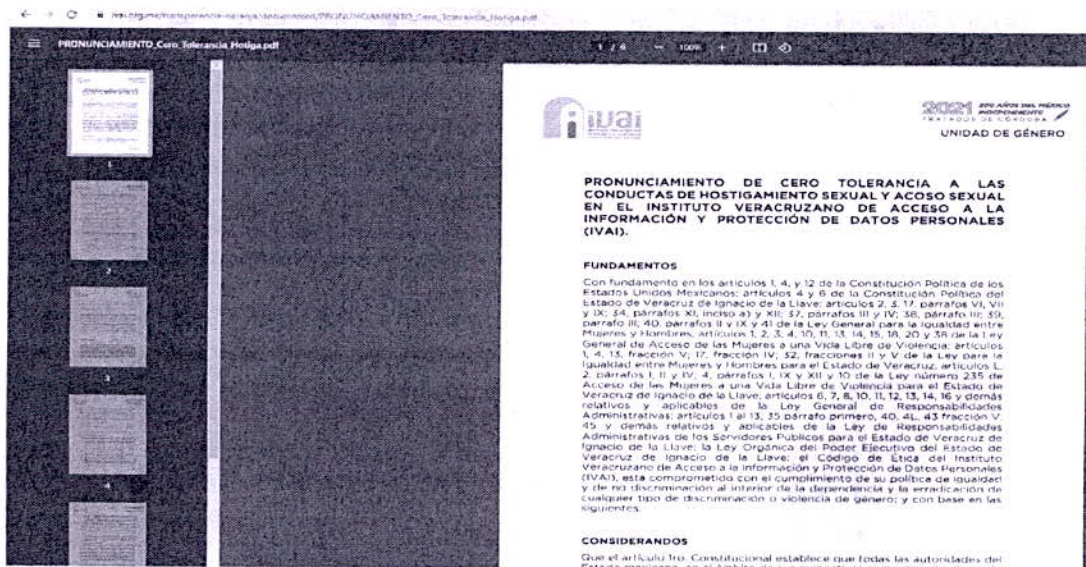


En dicho enlace se cuenta con mayores elementos que abonan a la respuesta otorgada, y se proporcionan placas fotográficas como evidencia a lo solicitado.

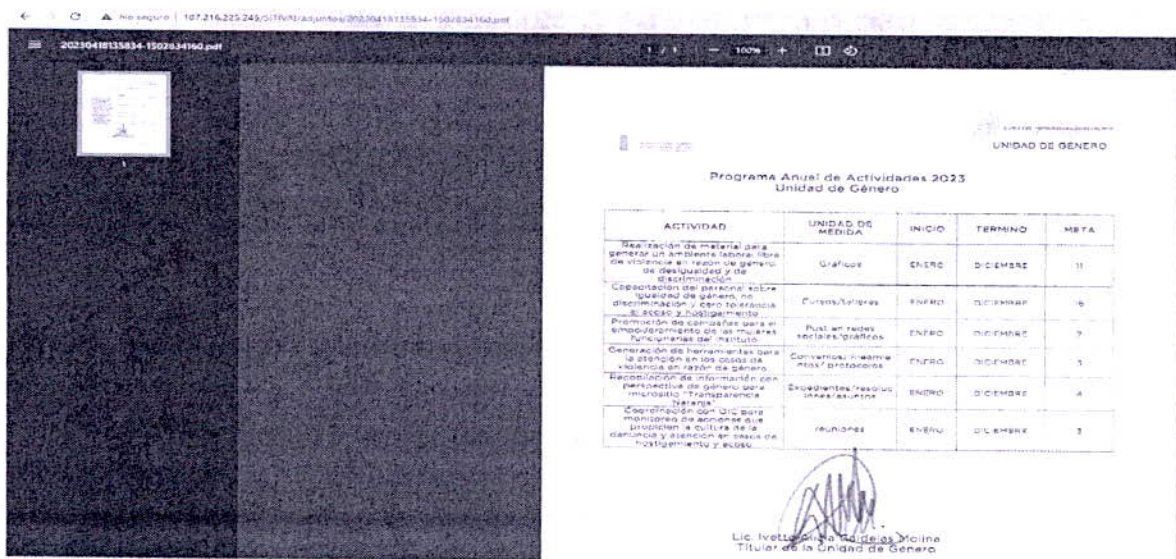
ivai.org.mx/transparencia/



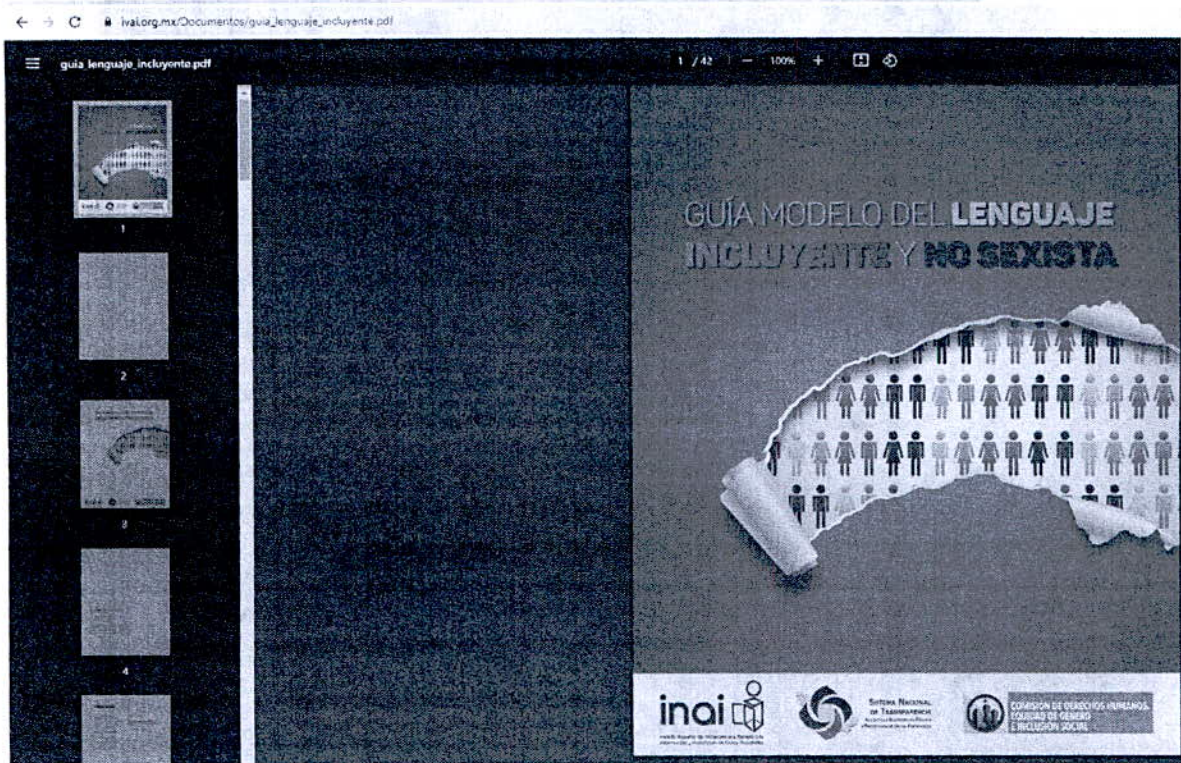
- [https://ivai.org.mx/transparencia-naranja/documentos/PRONUNCIAMIENTO\\_Cero\\_Tolerancia\\_Hotiga.pdf](https://ivai.org.mx/transparencia-naranja/documentos/PRONUNCIAMIENTO_Cero_Tolerancia_Hotiga.pdf)



- <http://187.216.225.245/SITIVAI/adjuntos/20230418135834-1502834160.pdf>



- [https://ivai.org.mx/Documentos/guia\\_lenguaje\\_incluyente.pdf](https://ivai.org.mx/Documentos/guia_lenguaje_incluyente.pdf)



También se hace la precisión

De lo anterior se puede afirmar que los agravios contrastados con las respuestas otorgadas **son infundados**. Contrario lo narrado de por el impetrante si se le otorgaron las documentales, si bien es cierto no se trata de documentos impresos no es menos cierto que las fotografías, escritos o notas y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, son consideradas dentro de las pruebas documentales.

Y por cuanto hace al agravio relativo a las preguntas 2 y 3, dijo el recurrente que es deber de las instituciones públicas elaborar diagnósticos de género, para ello, es importante revisar la normatividad interna para determinar si la aseveración del recurrente resulta correcta o no.

El seis de octubre del año dos mil veinte se suplicó en la Gaceta Oficial del Estado, el acuerdo ODG/SE-69/02/10/2020 mediante el cual se publicó el reglamento interior del sujeto obligado, estableciendo en su artículo 63 las atribuciones del área generadora de la información que hoy nos ocupa:

Artículo 63. La Unidad de Género, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la Unidad, con el fin de proponer las medidas que permitan la incorporación en el Instituto de un lenguaje incluyente con perspectiva de género;

II. Implementar, dar seguimiento y monitorear las políticas de igualdad de género, proponiendo al Pleno los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre los diferentes órganos y las áreas del Instituto;

III. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres dentro y fuera del Instituto;

- IV. Elaborar y someter a autorización del Pleno, el Programa Anual de Trabajo, para fortalecer la igualdad de género dentro del Instituto;
- V. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, el programa para la capacitación del personal en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Proponer políticas institucionales enfocadas a la igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;
- VII. Proponer el programa y el calendario de capacitación del personal del Instituto en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres a fin de sensibilizar a los servidores públicos del Instituto;
- VIII. Proponer la incorporación de medidas que fomenten la sensibilización y colaboración que posibiliten la no discriminación, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la transversalidad de la perspectiva de género;
- IX. Propiciar la cultura de la denuncia, en casos de acoso, hostigamiento laboral y violencia de género;
- X. Proponer los procedimientos de denuncia y atención de casos de hostigamiento y acoso sexual;
- XI. Mantener actualizado el directorio de las instituciones que brindan atención a mujeres en situación de violencia, debiendo difundirlo a todo el personal del Instituto;
- XII. Difundir los programas y acciones implementados por las instancias competentes en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia; y
- XIII. Las demás que expresamente establezcan la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como la superioridad jerárquica.

También, el día ocho de marzo del año dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el **Acuerdo por el que se instruye la creación de la Unidad de Género en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. De la lectura al documento no se advierte, ni de forma indiciaria la obligación para los órganos autónomos la realización del ***“diagnostico institucional en materia de género”***

Bajo esta tesis es pertinente señalar que en los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, **no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia**; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas

privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>2</sup>.

Además, es importante destacar que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz **los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, debe concluirse que la prerrogativa en comento únicamente es posible cuando existe un documento que contenga la información que se solicita, lo que en el caso no acontece. De lo anterior, se le dice al recurrente que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho al no existir una norma que obligue a generar los documentos que encuadre tal como lo solicita, de esta manera no es posible que el sujeto obligado cumpla con ciertas exigencias en su pliego petitorio, porque para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Por anterior, se puede decir que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>3</sup>**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”<sup>4</sup>** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>5</sup>**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio **02/17**

<sup>2</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

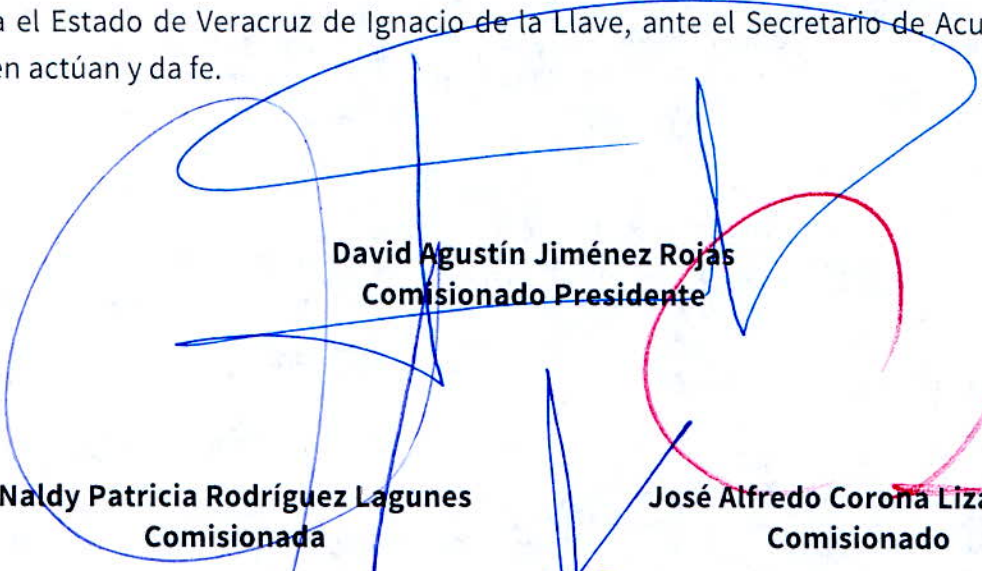
**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se agrega a autos para que obre como corresponda la documentación de respuesta recibida vía correo electrónico el día doce de septiembre del año en curso, y se ordena remitir al recurrente para su conocimiento.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saute Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**